

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

9538 Bases para la selección de diverso personal, para el Proyecto en Pedanías Altas de Lorca, del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local Integral, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es la selección de seis puestos (Oficiales y Peón) para la ejecución, del "Proyecto de embellecimiento de plazas y parajes públicos en las Pedanías Altas de Lorca", conforme a la convocatoria de ayudas del Plan Territorial de Desarrollo Rural del Grupo de Acción Local INTEGRAL, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Local, Proyecto Leader, en las especialidades de:

1. Albañilería:
- Dos Oficiales primera de Albañilería.
- Un Peón de Albañilería.
2. Jardinería:
- Dos Oficiales primera de Jardinería.
3. Pintura:
-Un Oficial primera de Pintura.

El personal seleccionado será contratado con carácter laboral temporal en la modalidad de obra o servicio determinado, con jornada de 7:45 a 15:15 horas, por el tiempo de duración del programa, aproximadamente durante ocho meses, como máximo hasta el 31 de mayo de 2015, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las retribuciones a percibir serán las señaladas para los puestos correspondientes en el Anexo I (Niveles VIII, Oficial 1.ª de Oficios y XII, Peón ordinario) del Convenio de Construcción y Obras Públicas regional.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y las bases y modelo de instancia en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca y en el portal Web municipal (www.lorca.es).

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) Requisitos generales de las personas aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.º- Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de

trabajadores. Podrán participar los extranjeros con residencia legal en España. A los aspirantes extranjeros se les exigirá el dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

2.º Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido 65 años de edad en el momento en que finalice el período de presentación de instancias.

3.º- Estar inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Regional de Empleo y Formación.

4.º No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.º Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos/as a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado/a como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS (antiguo ISSORM) u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

6.º Estar en posesión de la titulación requerida en cada puesto.

- Oficial Primera: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

- Peón Ordinario: certificado de escolaridad o equivalente.

7.º- Estar en posesión de permiso de conducción clase B.

Todos los requisitos deberán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los sábados el Registro se encuentra en el Centro Integral de Seguridad, sito en Ronda Sur s/n de Lorca.

En la instancia los/as aspirantes habrán de optar por una de las especialidades ofertadas. En el caso de la de Albañilería, si se reúnen los requisitos para ambos puestos, podrán presentarse tanto a los de Oficial primera de Albañilería como al de Peón.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, dentro del plazo de presentación solicitudes, copia de ésta a través de fax (968 479706).

Junto con la instancia se presentarán los documentos originales o fotocopias, acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como DNI o documento de identificación, así como los documentos aportados para el concurso de méritos, en original o fotocopia, establecidos en la Base Quinta, apartados A) y B) de la convocatoria.

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar, en el momento de presentar la instancia, la nacionalidad y permiso de residencia.

C) Admisión de aspirantes.

Acabado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento declarará aprobada de forma provisional la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en el portal web municipal, estableciéndose un plazo de reclamación contra la misma de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha lista, quedando elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la reclamación, copia de ésta a través de fax (968 479706).

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Titular y suplente, un funcionario/a de carrera perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento.

Secretario/a: El Director de la Oficina del Gobierno Local; suplente: un funcionario/a de carrera perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento.

Vocales: Tres vocales, titulares y suplentes, pertenecientes a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría, debiéndose ajustar su actuación estrictamente a las bases de convocatoria.

El tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta.- Pruebas selectivas.

En primer lugar se realizará la valoración de méritos aportados por los concursantes. Los méritos no justificados en tiempo y forma no serán valorados.

A) Concurso de méritos.-

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes, mediante original o fotocopia, en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Experiencia en puesto de igual o similar categoría en la especialidad a la que se opta. La puntuación máxima por este apartado será de 7 puntos, a razón de 0,10 puntos por cada mes de servicios si han sido prestados para la Administración Pública y a 0,05 puntos por mes, en la empresa privada.

2. Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, hasta un máximo de 2 puntos:

* En materias relativas o relacionadas con la especialidad a la que se opta: por cursos de 30 horas, 0,20 puntos. Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0,20 puntos por cada 30 horas. Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorarán a razón de 0,10 puntos cada uno.

* En materias de oficios similares o complementarios de la especialidad a la que se opta: por cursos de 30 horas, 0,10 puntos. Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0,10 puntos por cada 30 horas. Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorarán a razón de 0,05 puntos cada uno.

Se valorarán en todo caso los cursos de prevención de riesgos laborales.

3.- La residencia en la zona de actuación del proyecto (Pedanías Altas de Lorca: La Paca, La Zarcilla, Zarzadilla de Totana, Avilés, D.^a Inés, Coy, La Tova, Torrealvilla) tendrá una valoración de 1 punto.

4. Otros méritos que consideren y aporten los participantes: se valorarán discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos.

b) Forma de acreditar los méritos.-

Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

- La experiencia, ha de acreditarse la profesión o categoría laboral:

* Certificación de servicios expedida por la Administración Pública competente.

* Contrato de trabajo en modelo oficial y prórrogas correspondientes (que irá acompañado de nóminas, de boletines de cotización a la Seguridad Social o de Certificación de la Seguridad Social (informe de vida laboral).

* El grupo de cotización a la Seguridad Social del informe de vida laboral debe estar en concordancia con la categoría laboral expresada en el contrato de trabajo o documento equivalente; en caso de discrepancia, se tendrá en cuenta el reflejado en la vida laboral.

* Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (vida laboral) o Boletines de cotización a la misma.

* Certificado de empresa para el desempleo sellado por el INEM.

* Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

* Los certificados de empresas privadas en papel común no tendrán validez por sí mismos si no van acompañados del contrato de trabajo y/ o de certificación de la Seguridad Social (Vida laboral).

- Si la vida laboral no se ha podido obtener para aportarla durante el plazo de presentación de instancias, podrá presentarse junto con la instancia resguardo de haberla solicitado en la Seguridad Social y se podrá aportar, como plazo máximo hasta el día inmediatamente anterior al inicio de la valoración de los méritos, en cuyo caso habría de presentarla el/la aspirante junto a escrito identificando la convocatoria y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

- Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo público o privado que lo ha impartido o competente para su expedición.

- La residencia, se obtendrá de oficio por esta Administración del Servicio de Estadística (certificado empadronamiento), pudiendo comprobar la Administración ésta durante el periodo de presentación de instancias, así como durante todo el periodo de contratación.

- Otros méritos, deberán acreditarse documentalmente, siendo valorado por el Tribunal sobre su admisibilidad.

B) Entrevista personal opcional (a criterio del tribunal).

Si el Tribunal considera necesario realizar la entrevista, se efectuará a las primeras diez puntuaciones obtenidas para cada puesto.

La entrevista será valorada de 0 a 4 puntos, y habrá de obtenerse un mínimo de 1 punto para ser eliminada o aprobada.

Cada miembro del Tribunal valorará al aspirante de 0 a 4 puntos y la puntuación se obtendrá hallando la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Sexta.- Calificaciones y propuestas de contratación.

La calificación definitiva se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en el concurso de méritos, con las obtenidas, en su caso, en la entrevista personal, siempre y cuando ésta se haya aprobado con la puntuación mínima de 1 punto, efectuándose la propuesta de contratación a favor del/la aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el puesto al que se opta: los dos primeros candidatos/as para los dos puestos de Oficial primera de Albañilería, así como en los dos de Jardinería y el aspirante con la mayor puntuación para el caso del puesto de Oficial primera de Pintura y para el puesto de Peón de Albañilería, con la salvedad de que a igualdad de puntuación tendrá preferencia y sería contratado/a el/la aspirante que tuviese su residencia en la zona de actuación del proyecto (Pedanías Altas de Lorca). Si persistiese el empate, se resolverá por sorteo (letra del primer apellido y orden alfabético sucesivo de segundo apellido y nombre).

Los/as candidatos propuestos, en el caso de haber presentado la documentación mediante fotocopia, deberán aportar en el Servicio de Personal y Régimen Interior los documentos originales para ser compulsados y aportarlos al expediente.

En el supuesto de que alguno de ellos no formalizase el contrato o renunciara por cualquier causa, durante la vigencia del programa, se formulará propuesta a favor del siguiente de la lista que le corresponda, por orden de puntuación obtenida.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y a adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se opongan a las mismas.

En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por el Tribunal de que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o más requisitos de los exigidos en la convocatoria, propondrá a la Junta de Gobierno Local su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado/a.

Octava.- Incompatibilidades.

El/la aspirante contratado/a queda sometido/a a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y restante normativa de aplicación.

Novena.- Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados/as mediante recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia que establece la base segunda, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado De lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín que establece la base segunda, de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lorca, 4 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.